

## **PATERNALISMO POPULISTA Y PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD: ACERCA DE LA IMPOSIBILIDAD DEL POPULISMO PARA GARANTIZAR DERECHOS FUNDAMENTALES**

**POPULIST PATERNALISM AND PRINCIPLE OF SUBSIDIARITY: ON THE  
IMPOSSIBILITY OF POPULISM TO GUARANTEE FUNDAMENTAL RIGHTS**

Recibido: 11/10/2018 – Aceptado: 7/02/2019

**Eliana De Rosa<sup>1</sup>**

Universidad de Buenos Aires (Argentina)

elianadelelio@yahoo.com.ar

<sup>1</sup> Abogada (UNCUYO), Profesora de grado universitario en Ciencias Jurídicas (UNCUYO). Doctoranda en derecho (UNCUYO). Profesora adjunta de la cátedra de Ética de la carrera de Abogacía de la Universidad de Congreso, Profesora adjunta a cargo de cátedra de Introducción al Derecho de la carrera de Abogacía en la Universidad Juan Agustín Maza. Becaria doctoral de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNCUYO.

## Resumen

El presente trabajo se propone retomar y analizar el principio de subsidiariedad, a fin de demostrar que solo mediante su realización práctica, pueden subsanarse las deficiencias que adolece el ejercicio de la autoridad sobre el tejido social. En particular, interesa confrontar las consecuencias prácticas que surgen de la dinámica de la subsidiariedad con las distintas formas de ejercer el poder según los modelos de Estado, ya sea liberal o colectivista. En particular, interesa atender al fenómeno del populismo, fundamentalmente en su formulación teórica, procurando demostrar como conclusión que la corriente teórica que sirve de marco filosófico al fenómeno del populismo implica una lógica que torna inviable el principio de subsidiariedad, con la consiguiente pérdida o frustración de derechos fundamentales.

**Palabras clave:** Poder político; Populismo; Ernesto Laclau.

## Abstract

The present paper proposes to resume and analyze the principle of subsidiarity, in order to demonstrate that only through its practice can the deficiencies suffered by the exercise of authority over social networks be corrected. Specifically, what is of interest is to confront the practical consequences that arise from the dynamics of subsidiarity with the different ways of exercising power according to State models, whether liberal or collectivist. In this case, tend to the phenomenon of populism, fundamentally in its theoretical formulation, ensuring as a conclusion that the theoretical current that serves as a philosophical framework for the phenomenon of populism implies a logic that turns the principle of subsidiarity unfeasible, with the consequent loss or frustration of fundamental rights.

**Keywords:** Political power; Populism; Ernesto Laclau.

## Sumario

1. Introducción
2. Subsidiariedad como dinámica social
3. El rol del Estado en la dinámica implicada en el principio de subsidiariedad
4. Subsidiariedad y bien común
5. El modelo de Estado subsidiario frente a otras tipologías
6. El modelo de Estado paternalista de Ernesto Laclau
7. Populismo y subsidiariedad ¿Lógicas excluyentes?
8. Conclusión
9. Bibliografía

### 1. Introducción

**S**i hubiera que señalar un punto de convergencia entre la acción humana comunitaria pública y privada, no cabe más que afirmar que tal convergencia tiene lugar en la concreción fáctica del principio de subsidiariedad. El presente trabajo se propone retomar y analizar el referido principio, a fin de demostrar que solo mediante su realización práctica, pueden subsanarse las deficiencias de las que adolece el ejercicio de la autoridad sobre el tejido social.

En particular, interesa confrontar las consecuencias prácticas que surgen de la dinámica de la subsidiariedad con las distintas formas de ejercer el poder según los modelos de Estado, ya sea liberal o colectivista; pero con especial atención al fenómeno del populismo, fundamentalmente en su formulación teórica, y posteriores manifestaciones históricas.

Ciertamente, la corriente filosófica que sirve de marco teórico al fenómeno populista fija parámetros que hacen inviable la lógica de la subsidiariedad, precisamente porque socava toda posibilidad de reflexión en clave de bien común, entendiendo este último concepto en términos de acceso a bienes fundamentales por parte de todos y cada uno de los componentes del conjunto social. Ello ocurre en la medida en que se propone un modelo de liderazgo paternalista que conduce a la monopolización de los canales de acceso a esos bienes y al bloqueo de otros canales alternativos, de modo tal que si no se canalizan por

vía de ese liderazgo, queda frustrado ese acceso, con la consecuente frustración del derecho correspondiente.

Para demostrar esta conclusión, se procederá en primer lugar a reflexionar sobre el principio propuesto como modelo de dinámica sociopolítica superadora de algunas formas extremas de pensar y ejercer el poder político, procurando justificar este carácter “superador” en la atención al fin que lo inspira: el bien común. Posteriormente se pondrá especial atención en el fenómeno populista sobre la base del modelo teórico propuesto por Ernesto Laclau, e identificando las particularidades de la lógica populista que conducen a la conclusión antes señalada.

## 2. Subsidiariedad como dinámica social

Como se expuso *ut supra*, la propuesta de esta investigación se vincula con el análisis de la variable “subsidiariedad” como una forma de ejercer el poder político, consistente en contemplar la interacción entre el Estado y sus súbditos, —en palabras de Khun— como un “sistema de recíprocas prestaciones asistenciales”<sup>2</sup>, esto es, relaciones de cooperación mutua, sin que ello implique soslayar la nota de jerarquía—subordinación propia inherente a la función de gobierno. Visto desde esta óptica, el principio de subsidiariedad contribuye a tomar distancia de extremismos políticos e ideológicos, cuyas manifestaciones históricas han dejado saldos sociales de relevancia inconmensurable.

No obstante, para una correcta comprensión de este principio, resulta de fundamental importancia la identificación de sus fundamentos ontológicos, los que residen básicamente en dos premisas empíricamente evidentes: a) el carácter personal de los integrantes del tejido social, y b) la ordenación del accionar conjunto de esos integrantes hacia el logro del bien común social. Del primero de estos presupuestos se sigue la afirmación de que el principio en cuestión encuentra su justificación en la misma dignidad humana, que reside en la capacidad subjetiva de autodeterminación del individuo, en cuanto a sujeto consciente y libre, responsable de su accionar y, por ende, autor de su propio destino. El segundo presupuesto, se justifica en la insoslayable naturaleza social del ser hu-

2 KUHN, Helmut. *El Estado. Una exposición filosófica*. Madrid: Rialp, 1979. pág. 256.

mano, que se complementa con el primero, en la medida en que se advierte con evidencia, la imposibilidad de realización personal fuera del ámbito comunitario.

En consecuencia, el principio de subsidiariedad puede ser conceptualizado en términos de función supletoria (*subsidium*) del Estado, respecto de la posibilidad de realización, concreción y aseguramiento de bienes humanos dentro de la vida en sociedad, por parte pequeñas comunidades naturales o creadas, de asociaciones o entidades intermedias, con miras a la consecución del bien común social.

Ahora bien, el principio en cuestión ha sido durante mucho tiempo materia de reflexión por distintos pensadores en el ámbito de la filosofía social y política. En efecto, sus raíces más remotas se pueden identificar en el pensamiento de Aristóteles, quien planteó que "la polis es una cierta multitud"<sup>3</sup>, y, por tanto, que su unidad se da en la pluralidad, no al modo de una casa o de las personas individuales<sup>4</sup>. Como se puede apreciar, la idea de subsidiariedad aparece estrechamente vinculada a la de sociabilidad. Sin embargo, el referido principio no recibió una formulación clara y precisa sino hasta la Encíclica *Quadragesimo Anno*, del Papa Pío XI, en 1931, en virtud de la cual, se enuncia y especifica que:

"... es ilícito quitar a los particulares lo que con su propia iniciativa y su propia industria pueden realizar para encomendarlo a la comunidad, así también es injusto, y al mismo tiempo un grave perjuicio y perturbación del recto orden social, confiar a una sociedad mayor y más elevada lo que pueden hacer y procurar comunidades menores e inferiores. Toda acción de la sociedad por naturaleza debe prestar ayuda a los miembros del cuerpo social, pero nunca destruirlos y absorberlos"<sup>5</sup>.

Teniendo en cuenta esta formulación, es preciso señalar que la clave de

3 ARISTÓTELES. *La Política*. Introducción, traducción y notas de Manuela García Valdés. España: Gredos, 1988. Libro III, 1274b.

4 CASANOVA, Carlos. *Racionalidad y Justicia*. Santiago de Chile: Globo Editores, 2013, pág. 228.

5 PÍO XI. *Carta encíclica quadragesimo anno sobre la restauración del orden social*. Ediciones Paulinas [Fecha de consulta: 13/11/2018]. Pág. 32. Disponible en: <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/46079/1/208315.pdf>

las ideas allí expresadas ya encontraban un antecedente en el tratamiento que el Papa León XIII había dado a la cuestión social, quien ya en 1891 había afirmado que:

“... no es justo que [...] ni el individuo ni la familia sean absorbidos por el Estado; lo justo es dejar a cada uno la facultad de obrar con libertad hasta dónde sea posible, sin daño del bien común y sin injuria de nadie”<sup>6</sup>.

Se advierte entonces, una formulación más precisa del problema que viene a resolver la subsidiariedad, aunque todavía no recibe ese nombre.

A su turno, no debe olvidarse el contexto histórico en el que comienza a gestarse esta idea que, conjuntamente con las corrientes filosóficas liberales y socialistas más relevantes del siglo XIX, procuraron devenir en respuesta intelectual del mundo moderno a las grandes convulsiones que lo sacudieron, a partir de sus procesos de industrialización y desarrollo tecnológico, y que dieron lugar al fenómeno histórico conocido como la “cuestión obrera”.

En este contexto, la noción de subsidiariedad emerge luego de una larga reflexión filosófica y teológica, precisamente a propósito de las discusiones que se daban entre distintas corrientes respecto de qué rol correspondía asignar al Estado, y “viene a enfrentar lo que parece ser el principal olvido de la teorización política moderna y contemporánea: el carácter inherentemente racional y comunitario del ser humano”<sup>7</sup>. En otras palabras, la salud de la vida social depende en gran medida de la posibilidad de realización humana, pero esta última a su turno, no es viable si no se pueden generar vínculos comunitarios significativos y relevantes. Estos últimos, se vuelven entonces condiciones de posibilidad de aquella. De ahí la necesidad de fomentar vínculos de cohesión social que conduzcan a crear y fortalecer comunidades reales destinadas a

6 LEÓN XIII. *Carta encíclica rerum novarum: Guía de lectura y estudio León XIII*. [Fecha de consulta: 13/11/2018]. Párrafo 26. Disponible en: [http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf\\_1-xiii\\_enc\\_15051891\\_rerum-novarum.html](http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_1-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html).

7 ALVARADO, Claudio y GALAZ, Eduardo. “Subsidiaridad y vida pública: una mirada a los orígenes”. En: AAVV. *Subsidiariedad. Más allá del Estado y del mercado*. ORTÚZAR, Pablo (editor) ORTÚZAR, Santiago (coord.). Santiago de Chile: Institutos de Estudios de la Sociedad (IES), 2015, pág. 37.

generar las vías de acceso que permitan el desarrollo del bien humano particular y social.

### **3. El rol del Estado en la dinámica implicada en el principio de subsidiariedad**

Queda claro que lo precedentemente expuesto, lleva a preguntarse qué rol debe ocupar el Estado en este contexto. Sobre el particular, la *Quadragesimo Anno* se expide expresamente al señalar que:

“... conviene que la autoridad pública suprema deje a las asociaciones inferiores tratar por sí mismas los cuidados de menor importancia, de otro modo le serán de grandísimo impedimento para cumplir con mayor libertad, firmeza y eficacia lo que a ella sólo corresponde, y que sólo ella puede realizar, a saber: dirigir, vigilar, urgir, castigar, según los casos y la necesidad lo exijan. Por tanto tengan bien entendido esto los que gobiernan: cuanto más vigorosamente reine el orden jerárquico entre las diversas asociaciones, quedando en pie este principio de la función supletiva del Estado, tanto más firme será la autoridad y el poder social, y tanto más próspera y feliz la condición del Estado”<sup>8</sup>.

Se advierte por tanto, una concepción de la sociedad como una estructura compuesta por diversas asociaciones en las que hay asunción, atribución y cumplimiento de roles, todos ellos encaminados a esa misma finalidad común. Por tanto, es preciso identificar una serie de aspectos desde los cuales se debe abordar la dinámica operativa de la subsidiariedad. Se trata de un juego que se forja y se desenvuelve entre los extremos de la libertad y de la autoridad política, pudiendo el mismo ser abordado desde una doble perspectiva:

a) Por un lado, aquella que adscribe al principio un carácter negativo, en el sentido en que limita los márgenes de acción e injerencia de la autoridad. En este sentido, aquellas funciones sociales que pueden ser asumidas y cumplidas por entidades menores no pueden ser absorbidas por las mayores o por el Estado.

8 PÍO XI. *Carta encíclica quadragesimo anno sobre la restauración del orden social*. Op. Cit

b) La otra perspectiva desde la cual se puede abordar el principio, es claramente positiva o atributiva, en la medida en que interpreta el accionar de la autoridad como positiva o atributiva de funciones que faciliten el desenvolvimiento de la dinámica social, pudiendo incluso suplir (*subsídium*) aquellos roles o funciones que no se desempeñan socialmente o que se cumplen inacabada o inadecuadamente. En este sentido es necesario aclarar que la suplencia [...] no es lo mismo que sustitución o suplantación<sup>9</sup>. Mientras que en el primer concepto predomina una nota hermenéutica “abstencionista”, en el segundo, predomina la nota “intervencionista”.

Siguiendo a Néstor Pedro Sagués, cabe hablar de una tercera interpretación, “intermedia que entiende a la idea de subsidiariedad como un mecanismo de división de competencias entre la actividad estatal y la privada, y en la privada entre sociedades mayores y menores, como también entre sociedades menores y los individuos”<sup>10</sup>. Ciertamente, explica el autor, este tercer enfoque interpretativo pretende atribuir al principio de subsidiariedad un matiz ecléctico, en la medida en que lo presenta como un principio dinámico necesariamente vinculado a la noción de bien común<sup>11</sup>. Ello obliga a un análisis más específico de este aspecto fundamental para la viabilidad de la dinámica de la subsidiariedad.

#### 4. Subsidiariedad y bien común

Siendo este último concepto uno de sus fundamentos ontológicos, como se expuso *ut supra*, el mismo se presenta como un límite al ejercicio del poder por parte de los gobernantes, lo cual hace necesario analizar su alcance e implicancias. En este sentido, el iusfilósofo australiano John Finnis ha reflexionado con profundidad sobre la noción de bien común, enfatizando su carácter instrumental, para diferenciarlo de otros bienes humanos que tienen carácter sustancial, evidente y no derivado. Estos últimos proporcionan razones para la

9 MILLAN PUELLES, Antonio. *La función subsidiaria del Estado. Discurso leído en la junta solemne de 26 de octubre de 1963*. Madrid: Magisterio Español, Instituto de España, 1963.

10 SAGUÉS, N. P. “Principio de subsidiariedad y Principio de Antisubsidiariedad”. *Revista de Derecho Público*. 1986, núm. 39-40, pág. 61.

11 *Idem*.

acción, y la conducta resultante de esas razones se orienta hacia la concreción de bienes humanos básicos.

Las proposiciones de las que parte el proceso deliberativo son denominados por Finnis –siguiendo a Aquino– como:

“... primeros principios de la ley natural o del derecho natural, no porque ellos son principios deducidos de alguna explicación teórica previa de la naturaleza humana, sino más bien, porque precisamente a través del entendimiento originariamente práctico de esos aspectos del florecimiento y realización humana, alguien viene a realizar (hacer actual en la práctica) y entender reflexiva y teóricamente la naturaleza de una clase de seres (las personas humanas, *homo*), que se realiza en esas formas”<sup>12</sup>.

De este modo, el carácter instrumental del bien común se evidencia en la medida en que la consecución del mismo genera las condiciones adecuadas para el desarrollo y realización de la naturaleza humana, pero ello conlleva a la necesidad de diferenciar los tipos básicos de bien común, según la comunidad humana de la que se trate. Así cabe hablar de comunidades menores como el matrimonio, la familia, o de quienes comparten algún credo; hacia comunidades intermedias dedicadas a metas específicas –siguiendo el ejemplo propuesto por el autor– como es el caso de la universidad o un hospital. En estos últimos tipos de comunidad se advierte con mayor claridad la índole instrumental del bien u objetivo común que se persigue, en la medida en que el mismo se erige en medio de concreción de bienes humanos básicos (el conocimiento o la salud). No obstante, en estos supuestos, el autor subraya como dato relevante, que:

“... esa asociación y cooperación, aun cuando orientadas hacia metas que

12 WOLFE, Christopher. FINNIS, J.: “Liberalism and Natural Law Theories”. Notre Dame: Law School Notre Dame, 1994. pág. 692”...the first principles of natural law or natural rights, not because they are principles deduced from some prior theoretical account of human nature, but rather because precisely by one’s originally practical understanding of these aspects of the human flourishing and fulfillment, one come both to realize (make actual in practice) and reflectively and theoretically to understand the nature of the sort of being (the human person, *homo*) who is fulfilled in this ways”. (La traducción es propia).

son tanto específica e instrumentalmente más que básica e intrínsecamente buenas (como e.g., una empresa de negocios), tienen más que un carácter meramente instrumental en tanto ellos concretan bienes básicos de la amistad en una u otra de sus formas centrales o no centrales”<sup>13</sup>.

En este marco, corresponde inscribir el análisis de la comunidad política, identificándola como una comunidad que fundamenta sus relaciones de cooperación en la clara conciencia de sus miembros acerca de su necesidad para la realización de bienes básicos. Sin embargo, la magnitud de la comunidad política y su complejidad tornan más complejo aún la comprensión y alcance de ese bien común total, que no obstante, no pierde por ello su carácter instrumental. Por tanto, la organización de la misma requerirá de un aparato estructurado de tal forma que posibilite las condiciones materiales para que la comunidad política –las comunidades inferiores existentes dentro de ella– pueda cumplir sus fines.

El profesor de Oxford emplea el término “subsidiaridad”, o en latín *subsidium*, para designar

“... la función de asistir a individuos o grupos a coordinar sus actividades para los objetivos y compromisos que ellos han elegido, y hacerlo en las formas consistentes con los otros aspectos del bien común de esa comunidad, singularmente complejo y de gran alcance en su fundamento y peculiarmente exigente en sus requisitos de cooperación, la comunidad política”<sup>14</sup>.

Se advierte así, como Finnis enfatiza que la función de cooperación y regulación a cargo del Estado debe dirigirse a la efectiva consecución de los fines perseguidos por individuos y comunidades, y en este sentido es claro, que el accionar estatal no debe invadir de ninguna forma el normal y lícito desenvolvimiento de aquellas actividades.

13 *Ibidem*, pág. 693: “...That association and cooperation, even when oriented towards goals that are both specific and instrumentally rather than basically and intrinsically good (as, e.g., business enterprise), have more than merely instrumental character in as much as they instantiate the basic good of friendship in one or other of its central or non-central forms”.

14 *Ibidem*, pág. 694.

A su turno, en cada grupo o asociación, se presenta un nuevo fenómeno: la juridificación de la actividad, lo cual se explica en la medida en que esa actividad comienza a adquirir mayor complejidad. En otras palabras, a mayor complejidad de la actividad común mayor necesidad de regulación. El mayor grado de juridificación se da, por supuesto, en el ámbito de la comunidad política, por ser este el supuesto de máxima complejidad societaria. El derecho, se identifica en este contexto, como un instrumento de coordinación de la acción social común, con miras al logro del bien común. Pero ello obliga a no soslayar, que en el ámbito de regulación e intervención propio de la autoridad política y del Estado, hay funciones que son propias e intransferibles del ente estatal (tales como el mantenimiento del orden público y la paz, la administración de justicia, la salud y la educación pública, la seguridad exterior), y luego, se abre un plexo de posibilidades que pueden desarrollar los particulares, sea individualmente o agrupados.

Por lo tanto, la función del aparato estatal ha de ser la de promoción y colaboración, reconociendo a los particulares lo que le es debido en cuanto a miembros de la comunidad de la que forman parte y no obstaculizando las actividades que los individuos desarrollan en el ámbito de lo privado, y que contribuyen al logro del bien común. En este sentido, sostiene Millán Puelles que:

“... el Estado tiene la obligación de suplir a los particulares en todo aquello que el bien común lo requiera, y que éstos –aunque sea en principio de su competencia– no realicen por falta de medios o por cualquier otra razón. La necesidad de suplencia estatal es evidente puesto que el gobernante se haya en el deber de hacer todo lo posible y necesario para el bien común”<sup>15</sup>.

En síntesis –y siguiendo a Finnis–, la salud de la vida social depende de que efectivamente rija el principio de subsidiariedad en la vinculación entre la comunidad política organizada (el Estado) y los miembros que la integran, puesto que la finalidad de la primera se determina en términos de asistencia a los segundos hacia su realización, lo que implica, que no les sustituya por completo, y les garantice el margen de acción adecuado para la plena e integral participación en los bienes humanos básicos.

## 5. El modelo de Estado subsidiario frente a otras tipologías

Debe tenerse presente que el principio de subsidiariedad ha sido propuesto y reivindicado por varias corrientes de pensamiento como una forma de superar la clásica dicotomía entre dos formas antagónicas predominantes en la concepción del ejercicio del poder, a saber: la autoridad liberal y la autoridad colectivista–socialista o comunista. Ciertamente, el Estado subsidiario o supletorio como resultante de la puesta en marcha de esta dinámica social, se opone y enfrenta al modelo de “Estado guardián”, como así también resulta incompatible con la excesiva concentración de funciones en el aparato estatal<sup>16</sup>. Esta posibilidad entraña el riesgo de que el Estado (poder político) absorba las instancias de toma de decisiones consensuadas en las comunidades intermedias, provocando como resultado desintegración de las mismas y atomización social.

Tampoco debe confundirse el Estado subsidiario con el modelo de Estado liberal, puesto que tal confusión supondría perder de vista el *telos* propio de aquel que no es otro que la gestión y promoción del bien común, no del bien particular o individual, asumiendo el rol de garante del mismo. Así,

“... el Estado, como mayor organización social de un país, debe velar en última instancia por la justicia dentro de la comunidad política, lo que no obsta, sino más bien afirma que mientras más se desplacen hacia abajo las instancias de toma de decisiones, más probablemente resultará fortalecida la vida comunitaria”<sup>17</sup>.

Ahora bien, merece especial atención el fenómeno del populismo, cuya complejidad invita al análisis y confrontación con el principio de subsidiariedad que ha sido objeto del presente trabajo. Ciertamente no se puede ignorar que este fenómeno refiere también a una forma de concebir el ejercicio de la autoridad política, que a simple vista, se presenta como una versión más moderada del colectivismo, y que daría lugar a un modelo de estado interventor, con pretensión de legitimarse sobre la base de un discurso paternalista.

16 ALVARADO, Claudio y GALAZ, Eduardo. Op. cit., pág. 43.

17 *Ibidem*, pág. 44.

En una primera aproximación, se advierte la dificultad de conceptualizar el populismo. En este sentido, afirma Loris Zanatta "que todavía hay mucho que aprender sobre el populismo"<sup>18</sup>, no obstante, poder identificar un núcleo de ideas que confluyen en la formación del fenómeno. En términos generales, sus caracteres son difusos y ambivalentes, de donde se sigue que, "por su naturaleza, es difícil, si no imposible, colocarlo a lo largo del eje ideológico derecha-izquierda y asignarle una base social precisa"<sup>19</sup>.

En este contexto, se puede afirmar –siguiendo al autor comentado– que se trata de estilo político, adoptable y amoldable a un abanico de enfoques ideológicos, muchos de los cuales, pueden incluso resultar antagónicos.

Por tanto, en la tarea de investigar y analizar el fenómeno populista, corresponde el reconocimiento de las siguientes "pistas claves" o características identificatorias comunes, a saber: a) "Antes que nada, el populismo evoca una idea de comunidad: no es absoluto, una ideología individualista, sino comunitaria; b) en segundo lugar, es apolítico, e incluso podríamos decir, antipolítico, dado que los valores en los que se inspira y sobre los cuales se basa conciernen a la esfera social y solamente a ella"<sup>20</sup>; c) "el populismo encarna la aspiración de regeneración basada en la voluntad de devolver al pueblo su centralidad y soberanía sustraídas"<sup>21</sup>, d) "en cuarto lugar, ambiciona trasplantar los valores de un mundo del pasado que idealiza [...] como el canal a través del cual, un imaginario antiguo [...] se vuelve actual para purificar el mundo moderno; e) en quinto lugar, el populismo siempre está persuadido de dirigirse a la mayoría del pueblo, o en casos más extremos, a su totalidad; f) finalmente, esta visión tiende a emerger en sociedades que se encuentran en fases delicadas y a menudo convulsivas de la modernización y transformación"<sup>22</sup>.

De ahí que se pueda afirmar que el populismo es, entonces, un estilo político, una forma de gobernar, en el que –como su nombre lo indica– el núcleo es la idea del "pueblo", siendo su fin y fundamento inmediato, la pretensión

18 ZANATTA, L. *El populismo*. VILLEGAS, Federico (trad.) Buenos Aires: Ed. Kats, 2014, pág. 18.

19 *Ibidem*, pág. 19.

20 *Ibidem*, pág. 21-22.

21 *Ibidem*, pág. 22.

22 ZANATTA, L. *Op. cit.*, pág. 22.

de devolver a este pueblo, fueros perdidos o arrebatados. El pueblo entonces es un sujeto colectivo, y constituye y se erige en el motor de una dinámica que se forjará y desenvolverá en una interacción con otro sujeto: el líder. Este sujeto es el que reconoce en el pueblo al soberano, de quien recibe el encargo y la misión de encarnar sus pretensiones e intereses. Por tanto, es el pueblo quien empuja y empodera al líder hacia el gobierno, por lo que cabe adscribirle al fenómeno populista carácter democrático, y, en este sentido, adquiere legitimidad la acción del líder en cuanto encarnación de la voluntad popular. “Precisamente, –escribe Zanatta– en eso consiste la modernidad del populismo, que no puede convivir en contextos culturales que no admiten la soberanía popular como fundamento del orden público”<sup>23</sup>.

## 6. El modelo de Estado paternalista de Ernesto Laclau

Por otra parte, tampoco han faltado los aportes teóricos que han surgido con la intención de brindar un sustrato filosófico al fenómeno en cuestión. Muchas de ellas tienen carácter meramente descriptivo, pero no han faltado los que realizan una aproximación justificativa y aún propositiva. Entre estos aportes, el más significativo quizás sea el de Ernesto Laclau, teórico posmarxista, cuya concepción del populismo se encuentra fuertemente nutrida e influenciada por el revisionismo de Gramsci y Althusser. En el fondo, lo que subyace no es otra cosa que la aspiración emancipatoria que ha caracterizado desde siempre a las teorías enraizadas en el marxismo. Ciertamente, aunque en forma matizada,

“... la emancipación populista retiene algunos elementos del marxismo como el antagonismo social y la sujeción del plano normativo a la praxis, pero ofrece elementos de análisis novedosos como son la hegemonía populista, el discurso performativo, liderazgo afectivo, demandas equivalenciales, significados vacíos y flotantes entre otros”<sup>24</sup>.

23 *Ibidem*, pág. 23.

24 SALINAS, Alejandra M. “Populismo según Laclau: ¿Hegemonía vs derechos?”. *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados*. 2012, núm. 57, octubre, págs. 190–191. ISSN 1852–5970.

Así como Loris Zanatta, con una intencionalidad descriptiva, le adscribe e imprime al populismo, el carácter de "estilo político", según lo analizado *ut supra*, en Laclau, se impone una intencionalidad más bien de índole propositiva.

En su obra, *La Razón Populista*<sup>25</sup>, el populismo se explica como una "lógica política"<sup>26</sup>, que constituye a su turno un aspecto de un entramado más complejo, "la lógica social", siendo esta última susceptible de ser conceptualizada en términos de "sistema de reglas que trazan un horizonte dentro del cual algunos objetos son representables mientras que otros están excluidos"<sup>27</sup>. Se vislumbra así, la fuerte vinculación de lo político con la institución de lo social, que –según Laclau– "no constituye un *fiat* arbitrario sino que surge de las demandas sociales y es, en tal sentido inherente a cualquier proceso de cambio social"<sup>28</sup>. Esta lógica funciona como principio dinámico por medio del cual se hace posible la superación de ese horizonte invisible que divide entre incluidos y excluidos, mediante esa confluencia y convergencia de lo social y lo político, en donde lo político asume la forma de "respuesta" a lo social.

Sin embargo, el logro de este objetivo requerirá hacer visible lo invisible, o mejor dicho, lo invisibilizado, lo oculto o enmascarado, de modo que el cambio social se concreta en la medida en que se "logre la construcción de fronteras internas y la identificación de otro institucionalizado. Siempre que tenemos –continúa Laclau– esta combinación de momentos estructurales, cualesquiera que sean los contenidos ideológicos o sociales del movimiento político en cuestión tenemos populismo de una clase y de otra"<sup>29</sup>.

Corresponde, por tanto, entender el populismo en Laclau, como un *modus operandi* que se ha gestado como consecuencia de un estado previo de descontento social en el que se advierte claramente la presencia de dos elementos estructurales **a)** por un lado, ciertos sujetos o grupos excluidos o con demandas sociales insatisfechas, **b)** un sujeto que se encuentra dentro de

25 LACLAU, Ernesto. *La Razón populista*. Buenos Aires: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2011.

26 *Ibidem*, pág. 150.

27 *Idem*.

28 *Idem*.

29 *Idem*.

la estructura, que es quien provoca la exclusión de los otros. De donde surge la clara delimitación de los sujetos que hace posible la dinámica populista: “el pueblo” y “el enemigo interno”.

Este primer sujeto vislumbrado que es “el pueblo”, es una entidad colectiva e indiferenciada, despersonalizada, cuyas demandas pueden estar teñidas de heterogeneidad, sin que ello implique fragmentación del sujeto que las reclama. Sin embargo, a todas esas demandas cabe adscribirles una característica común: la de ser democráticas. El pueblo es, por tanto, aquel sujeto portador de demandas democráticas. En este punto, resulta necesaria la aclaración de que lo democrático aquí no se identifica precisamente con un régimen democrático. El autor explica que “un régimen fascista puede absorber y articular demandas democráticas tanto como un régimen liberal”<sup>30</sup>. Por el contrario, lo democrático se determina aquí, por dos rasgos esenciales:

“... (a) que estas demandas son formuladas al sistema, por alguien que ha sido excluido del mismo —es decir, que hay una dimensión igualitaria implícita en ellas; (b) y que su propia emergencia presupone cierto tipo de exclusión o privación”<sup>31</sup>.

Analizando, entonces, las distintas manifestaciones históricas de las revoluciones populares, el pueblo aparece

“... como un actor histórico [generado] a partir de una pluralidad de situaciones antagónicas [...] “el pueblo”, lejos de tener naturaleza homogénea que uno atribuiría a los actores puros de clase [...], es concebido como la articulación de una pluralidad de puntos de ruptura”<sup>32</sup>.

En directa relación con ello, explica Laclau que

“... existe en toda sociedad un reservorio de sentimientos anti *statu*

30 LACLAU, Ernesto. *La Razón populista*, pág. 158.

31 Idem.

32 Ibídem, pág. 155

*quo* puros que cristalizan en algunos símbolos *de manera relativamente independiente de las formas de su articulación política*, y es su presencia la que percibimos intuitivamente cuando denominamos "populista" a un discurso o movilización"<sup>33</sup>.

Corresponde, por tanto, adscribir –siguiendo a Loris Zanatta– a este componente del fenómeno populista, una característica homogénea, en el que "el individuo se confunde con el todo: una comunidad holística [...] organismo viviente"<sup>34</sup>, de naturaleza indivisa<sup>35</sup>, entidad mítica<sup>36</sup>, portador de una identidad en peligro o amenazada, que mediante este proceso de cambio retomará la soberanía que le es propia.

En la otra cara de la moneda, aparece prefigurado el enemigo interno, el sujeto institucionalizado, el "no pueblo", representante del *statu quo* conformador e integrante de una estructura que absorbe los bienes demandados. A éste sujeto se le atribuye la exclusiva responsabilidad de la emergencia de las demandas sociales, que por confluencia de los elementos referidos, se han convertido en demandas democráticas. Este constituye el punto de inflexión en el que se genera la polarización entre los actores del proceso, de modo tal que, se abre paso al siguiente momento en el que:

"... una determinada demanda social [...] adquiere, en determinado momento, una centralidad inesperada y se vuelve el nombre de algo que la excede [...] y que no obstante se convierte en un "destino" al que no puede escapar"<sup>37</sup>.

Este último es el momento en el que la demanda en cuestión adquiere el sentido de "popular". Finalmente, se advierte la necesidad de la aparición de un tercer elemento para que se configure el esquema propio de la lógica

33 *Ibidem*, pág. 156-157.

34 ZANATTA, L. Qué es el populismo. Op. cit., pág. 26.

35 *Ibidem*, pág. 27.

36 ZANATTA, L. Qué es el populismo. Op. cit., pág. 28.

37 *Ibidem*, pág. 153.

populista: el líder, que en la reflexión laclauniana aparece sutilmente bajo la denominación de un sentimiento despersonalizado de afecto, pero que en el fondo es un elemento fuertemente personalizado. Es aquel que ha empatizado con los reclamos del pueblo, que ha sabido interpretar sus necesidades y que está dispuesto a asumirlas como propias para protagonizar el cambio social. “El afecto –escribe Laclau– en este sentido significa la discontinuidad radical entre un objeto y el que le sigue, y esta discontinuidad solo puede ser concebida en términos de catexia diferencial”<sup>38</sup>. En otras palabras, este liderazgo tiene carácter afectivo porque es el único capaz de interpretar las demandas del pueblo de modo “encarnado”, con lo cual no podría haber diferencia posible entre el pueblo y aquel sujeto que lo encarna. “Encarnar algo –agrega el autor– solo puede significar dar un nombre a lo que está siendo encarnado”<sup>39</sup>, esto es, y este “dar un nombre” no puede ser otra cosa que interpretar, decodificar y, en última instancia representar la esencia del reclamo.

Hasta aquí se ha procedido a identificar los tres componentes o actores necesarios para explicar y justificar el populismo según Laclau, a lo que corresponde agregar otro dato significativo: y es que este sujeto identificado como “enemigo interno”, estructural, sistémico y representante del *statu quo*, es aquel que se forja necesariamente en el contexto de las democracias liberales y el Estado constitucional de Derecho. En consecuencia, la advertencia de esta circunstancia debe conducir a asumir que la relación entre la tradición liberal y tradición democrática no es necesaria sino contingente, toda vez que una cosa es la democracia como forma de gobierno cuyo principio reside en la soberanía popular, y otra, es el marco simbólico dentro del cual este gobierno democrático se ejerce. En el discurso liberal, el marco simbólico ha sido enfatizar el valor de las libertades individuales y de los derechos humanos, pero soslayando no obstante, que –en palabras de Laclau– “la construcción de un pueblo es la condición *sine qua non* del funcionamiento democrático”<sup>40</sup>.

38 Ibidem, pág. 152.

39 Idem.

40 ZANATTA, L. *Qué es el populismo*. Op. cit. pág. 213.

Aquí aparece como concepto clave: el de hegemonía, que Laclau concibe como "una manera especial de articular lo universal y lo particular"<sup>41</sup>.

"Los proyectos hegemónicos –señala acertadamente Alejandra Salinas– se construyen por medio de liderazgos, que surgen de movimientos sociales y políticos que articulan demandas equivalenciales en torno a una identidad o pueblo definida por el líder"<sup>42</sup>.

"Es solo a través de la agregación hegemónica de demandas [...] que cierta universalidad emancipatoria puede ser constituida"<sup>43</sup>.

De ahí que la principal función del líder en Laclau, no puede ser otra que la articulación de esas demandas hegemónicas, pero para lograrlo necesita construir un discurso, que deviene en canal de comunicación entre aquel y "su pueblo". La característica dominante de este, es el emotivismo y paternalismo, esto es, el ser un discurso revelador de sentimientos de empatía y solidaridad entre el líder y "su pueblo", generándose un vínculo análogo a la paternidad entre ambos actores.

También cabe afirmar el contenido fuertemente emancipatorio del discurso populista, puesto que el líder se presenta ante el pueblo como única alternativa posible para dar respuesta a sus demandas sociales insatisfechas, lo que se logra desenmascarando el enemigo interno y quebrando el *statu quo*.

## **7. Populismo y subsidiaridad ¿Lógicas excluyentes?**

De lo expuesto *ut supra*, cabe preguntarse si en la lógica populista, y en su consecuente concreción fáctica, hay lugar para la dinámica de la subsidiariedad,

41 Idem.

42 SALINAS, Alejandra M. "El populismo según Laclau: Hegemonía vs derechos". *Op. cit.*

43 LACLAU, Ernesto. "La democracia y el problema del poder". ACTUEL MARX Revue internationale publiée aux Presses Universitaires de France. BARRIOS, Sebastián (trad.) con revisión del autor, tomado de BUTLER, Judith; LACLAU, Ernesto y ZIZEK, Slavoj. *Contingency, Hegemony, Universality*. Londres: Verso, 2000. Fecha de consulta: 13/11/2018]. Disponible en: <http://sociologia1unpsjb.files.wordpress.com/2008/08/09-laclau-de3mocracia.pdf>.

entendida en los términos de relaciones de asistencia y cooperación entre el Estado y los particulares, tal como fue planteado en el inicio de estas líneas.

En efecto, la respuesta que se desprende de este interrogante deviene inexorablemente en negativa por varias razones, a saber:

a) En primer lugar, el populismo es incompatible con el principio de subsidiaridad, precisamente porque para poder ser viable, un régimen populista necesita desconocer, –y aún negar–, los fundamentos ontológicos sobre los que se asienta el principio en cuestión, esto es, el carácter personal de los miembros de la comunidad y el horizonte de la acción común hacia el bien común social. Ciertamente, la misma concepción de pueblo sostenida por el discurso populista, y cristalizada en las experiencias políticas sofoca toda consideración individual de los miembros de la comunidad. Más aun, “lo individual” o cualquier referencia a la individualidad, adquiere en el discurso populista una carga semántica negativa, peyorativa, necesariamente vinculada a la lógica liberal. Por tanto, siempre será percibida primera, y propuesta después, en franca y directa confrontación de lo popular o lo común, diluyéndose los miembros dentro del todo.

En consecuencia, tampoco cabe reflexionar, ni mucho menos actuar, en clave de “bien común”, entendido como objetivo hacia el cual orientar la acción comunitaria, con miras a que todos y cada uno de sus miembros tengan acceso a bienes humanos. Solo ha de procurarse el bien del pueblo, y este bien, no necesariamente se identifica con el acceso a bienes humanos, sino más bien, tiende a la satisfacción de demandas sociales que tienen que ver con expectativas generadas y derivadas de la providencia de beneficios materiales por parte del Estado. Por otra parte, la no pertenencia a la categoría “pueblo”, supone la inclusión e identificación de quien no pertenece en la categoría de “enemigo interno”, lo cual hace pasible a quien así se posicione, de ser excluido de los beneficios que el Estado provee, y aún más en ciertos casos, de ser desconocido en sus derechos.

b) Asimismo, la pretensión paternalista del líder populista conlleva a la necesidad de monopolizar la evacuación de necesidades y demandas sociales. En ese contexto, las asociaciones intermedias adquieren en la lógica populista un carácter fuertemente antagonico. Ello, es así porque el solo hecho de que existan dichas entidades cuya acción común esté dirigida a proporcionar o facilitar el acceso de cierto sector excluido hacia bienes básicos, pone en evidencia

la impotencia del gobierno de turno para resolver por sí solo la totalidad de los problemas sociales.

Esto último se explica por la tensión que genera el hecho de que reconocerle carácter necesario a la acción de entidades intermedias para la satisfacción de necesidades o bienes, hace tambalear la imagen omnipotente, providente y *cuasimesiánico* del liderazgo propuesto por la lógica populista, en el que la acción del líder es siempre directa, nunca subsidiaria. A su turno, el dato de que ciertos bienes básicos sean satisfechos por asociaciones o entidades no gubernamentales genera tensión precisamente porque tiende a mostrar las debilidades de regímenes populares, que ciertamente no logran concretar en la praxis el objetivo asignado desde la teoría: la articulación de demandas sociales, generando en ciertos casos, mayores desigualdades y frustraciones de derechos fundamentales, puesto que el gobierno populista no llega ni permite llegar a las entidades intermedias hacia aquellos sectores que tienen bloqueado u obstruido el acceso a bienes básicos. Esta imposibilidad tiene su génesis en su mismo planteamiento teórico, en el que se propone un liderazgo de ciertas características que hacen inviable toda forma de actividad subsidiaria por parte de los miembros de la comunidad.

Por último, el fracaso de los regímenes populistas como modelos políticos de cambio social dirigidos a al logro de la igualdad de oportunidades se explica por una multiplicidad de factores. Desde un plano exclusivamente fáctico o sociológico, es probable que el excesivo empoderamiento del líder exacerba la dinámica de oposición y persecución del otro antagónico, al que cada vez se percibe y se comunica –desde ese liderazgo– como más peligroso y amenazante para las conquistas del pueblo. Ello, sin lugar a duda genera polarización y contribuye a profundizar de modo directo e inmediato las diferencias sociales. En consecuencia, el polo social etiquetado como enemigo interno será quien primero cuestione la legitimidad del líder.

Pero quizás la génesis del fracaso se encuentre en el propio planteamiento teórico, el cual propone una dinámica que se representa a través de elementos incluidos y excluidos, pero la propuesta, una vez que se pone en marcha, radica solo en invertir los términos del esquema, de modo tal que luego del cambio social, quienes antes de la modificación del *statu quo* se encontraban incluidos, sean excluidos, para incluir a los que el sistema excluía, sobre la base de una

posición hegemónica de éstos últimos que delegan la articulaciones de sus demandas equivalenciales en un liderazgo que ha sabido asumirlas e interpretarlas. Pero en esta lógica queda desplazada toda forma de racionalidad, en términos de concepción de la acción política como forma de integrar la acción común sobre la base de un fin social orientador que también debe ser común.

De ahí que la propuesta de Laclau deviene en ideológica, puesto que se limita a configurar “lo político” dentro de un esquema en el que priman las luchas de poder, a lo que se le suministra un encuadre teórico basado en una lectura subjetiva de la realidad, y en donde no hay posibilidad de atribuirle a la acción política un sentido arquitectónico y teleológico común. Lo teleológico en la lógica populista es siempre parcial y sectario. “Lo que ocurre en la ideología –escribe Cruz Prados– es que esa realidad objetiva que es presentada como fundamento justificativo del proyecto político, es en realidad una creación de la propia ideología al servicio de dicho proyecto. El proyecto político resulta ser en el fondo el único contenido real de la ideología política”<sup>44</sup>. Pero en todo caso, ese proyecto nunca es común a todos los miembros de la comunidad porque ello implica la desaparición del esquema de “inclusión y exclusión”, “pueblo y enemigo interno” sin la cual, el proyecto político deviene en absolutamente inviable.

## 8. Conclusión

Finalmente, para concluir este análisis, resta reconocer que la coordinación de la acción común dirigida al bien común supone una tarea de recuperación de criterios de racionalidad política como parte de una racionalidad práctica. Siguiendo a Cruz Prados, ello exige:

“... comprender lo político desde las categorías de acción, integración y *ethos* [...] La realidad de lo político se encuentra contenida en sus tres acepciones: una comunidad o institución (*polis*), una identidad o carácter (*polités*), y una praxis o forma de vida (*politiká*). En otras palabras: un *ethos*

44 CRUZ PRADOS, Alfredo. *Ethos y Polis. Bases para la reconstrucción de la filosofía política*. Pamplona: Eunsa, 1999, pág. 97.

objetivo e institucional, un *ethos* subjetivo o personal y una acción [...] Los tres elementos tienen carácter de integración"<sup>45</sup>.

Este *ethos*, para poder ser común, necesariamente debe ser objetivo, de modo que pueda ser reconocido inteligiblemente como fin por quienes pondrán en marcha la acción común. Asimismo, este *ethos* no implica la supresión o desconocimiento de los *ethos* individuales que pueden existir y de hecho existen en el seno de las sociedades contemporáneas, caracterizadas por su pluralismo creciente. Sin embargo, la posibilidad de intelección de la objetividad por parte de los distintos agentes sociales, conlleva a una necesidad de abandonar la ideología, puesto que toda ideología implica un posicionamiento cerrado, irreflexivo y dogmático, que impide que esa intelección se produzca. En otros términos, ideología y racionalidad política se excluyen mutuamente, precisamente porque la primera, al formularse en dinámicas de inclusión y exclusión, bloquea esa posibilidad de identificación del *ethos* común.

Por último, resulta posible afirmar, sin mayores dificultades, que la objetividad del *ethos* común encuentra su fundamento en el reconocimiento de bienes humanos básicos de todos y cada uno de los miembros de la comunidad, con base en su dignidad personal, y que subsiste no obstante la pluralidad de *ethos* individuales. Por lo tanto, deben ser estos bienes los que justifican la reflexión y acción comunitaria que se materializa en prácticas sociales concretas con miras a generar las vías de acceso, tanto política como jurídicamente.

Políticamente, tal materialización solo tendrá lugar a través de la acción directa del Estado cristalizada, tanto en políticas públicas concretas, como en acciones indirectas que supongan la implementación de medios tendientes a facilitar tareas y allanar obstáculos para que particulares o grupos puedan asumir la creación de tales vías de acceso, y jurídicamente, mediante la creación de dispositivos legales llamados derechos. En todo caso, siempre se requerirá que esa acción coordinada entre individuos, grupos y Estado esté presidida por el fin único del bien común total.

45 *Ibidem*, pág. 106.

## Bibliografía

- ALVARADO, Claudio y GALAZ, Eduardo. "Subsidiaridad y vida pública: una mirada a los orígenes". En: AAV. *Subsidiariedad. Más allá del Estado y del mercado*. ORTÚZAR, Pablo (editor) ORTÚZAR, Santiago (coord.). Santiago de Chile: Institutos de Estudios de la Sociedad (IES), 2015.
- ARISTÓTELES. *La Política. Introducción, traducción y notas de Manuela García Valdés*. España: Gredos, 1988.
- CASANOVA, Carlos. *Racionalidad y Justicia*. Santiago de Chile: Globo Editores, 2013.
- CRUZ PRADOS, Alfredo. *Ehtos y Polis. Bases para la reconstrucción de la filosofía política*. Pamplona: Eunsa, 1999.
- D'ORS, Álvaro. *Ensayos de Teoría Política*. Pamplona: Eunsa, 1979.
- KUHN, Helmut. *El Estado. Una exposición filosófica*. Madrid: Rialp, 1979.
- LACLAU, Ernesto. "La democracia y el problema del poder". ACTUEL MARX Revue internationale publiée aux Presses Universitaires de France. BARRIOS, Sebastián (trad.) con revisión del autor, tomado de BUTLER, Judith; LACLAU, Ernesto y ZIZEK, Slavoj. *Contingency, Hegemony, Universality*. Londres: Verso, 2000 Fecha de consulta: 13/11/2018]. Disponible en: <http://sociologia1unpsjb.files.wordpress.com/2008/08/09-laclau-de3mocracia.pdf>.
- LACLAU, Ernesto. *La Razón populista*. Buenos Aires: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2011.
- LEÓN XIII. *Carta encíclica rerum novarum: guía de lectura y estudio león XIII*. [Fecha de consulta: 13/11/2018]. Párrafo 26. Disponible en: [http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf\\_l-xiii\\_enc\\_15051891\\_rerum-novarum.html](http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html).
- MILLÁN PUELLES, Antonio. La función subsidiaria del Estado. Discurso leído en la junta solemne de 26 de octubre de 1963. Madrid: Magisterio Español, Instituto de España, 1963.
- MILLÁN PUELLES, Antonio. *Persona humana y justicia social*. Madrid: Ed. Rialp, 1979.
- PÍO XI. *Carta encíclica quadregesimo anno sobre la restauración del orden social*. Ediciones Paulinas [Fecha de consulta: 13/11/2018]. Pág. 32. Disponible en: [https://www.bcn.cl/obtienearc\\_hivo?id=documentos/10221.1/46079/1/208315.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearc_hivo?id=documentos/10221.1/46079/1/208315.pdf).
- SAGUÉS, N. P. "Principio de subsidiariedad y Principio de Antisubsidiaridad". *Revista de Derecho Público*. 1986, núm. 39-40.
- SALINAS, Alejandra. "El populismo según Laclau: Hegemonía vs derechos". *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados*. 2012, núm. 57 octubre. ISSN 1852-5970.
- WOLFE, Christopher. FINNIS, J.: "Liberalism and Natural LawTheories". *Notre Dame: LawSchool Notre Dame*, 1994.
- ZANATTA, L. *El populismo*. VILLEGAS, Federico (trad.) Buenos Aires: Ed. Kats, 2014.